

VÍCTOR MODESTO ALONSO FALCÓN, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO INSULAR DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA.

CERTIFICA: Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 30 de julio de 2026, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:

3.- EXPEDIENTE 2026/12756. CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA LAS LINEAS DE SUBVENCIONES: LÍNEA 1.- SUBVENCIONES A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA, LÍNEA 4.- SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA RECRÍA GANADERA, Y, LÍNEA 13.- SUBVENCION AYUDAS AGROPECUARIAS Y PESQUERAS INDIVIDUALES PARA INVERSIONES INVENTARIABLES, DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, ANUALIDAD 2026. ACUERDOS QUE PROCEDAN.

Visto el informe propuesta firmado el 29/07/2026 por la Jefa de Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, doña Beatriz Fajardo Feo y por el Consejero Insular Delegado de Residuos y Sector Primario, don Enrique Pérez Brito, cuyo texto íntegro figura en el expediente 2026/12756 con [\(CSV:35600IDOC210FD1CABD6E7234AB0DE25\)](https://sede.cabildofuer.es/CSV:35600IDOC210FD1CABD6E7234AB0DE25) en <http://sede.cabildofuer.es>, y que servirá de motivación al presente acuerdo:

Agricultura, Ganadería y Pesca
Ref.: Convocatoria Pública Subvenciones Genéricas 2026
BFF/egc

Primero.- Visto la Providencia del Consejero Insular Delegado de Sector Primario, de fecha 25 de mayo de 2026, relativa a la incoación del procedimiento jurídico-administrativo de convocatoria pública de subvenciones genéricas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de agricultura, ganadería y pesca para las líneas: línea 1.- Subvención a las agrupaciones de defensa sanitarias ganaderas, Línea 4.- Subvenciones para el Fomento de la Recría Ganadera, y línea 13.- Subvención ayudas agropecuarias y pesqueras individuales para inversiones inventariables del Cabildo de Fuerteventura, anualidad 2026.

Segundo.- Visto el informe favorable de fiscalización, de fecha 28 de julio de 2026, respecto de la presente propuesta de acuerdo para la aprobación de la convocatoria pública de subvenciones genéricas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de agricultura, ganadería y pesca del Cabildo de Fuerteventura, anualidad 2026.

Tercero.- Visto la base 46ª.1 de las Bases para la Ejecución del Presupuesto General del Cabildo de Fuerteventura anualidad 2026, relativo a la tramitación de concesión de subvenciones en el ámbito de esta Administración, establece que la concesión de subvenciones se regirá por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones; por la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por esta Corporación y las Bases de Ejecución como marco general de esta actividad administrativa; las normas reguladoras de las Bases de concesión de las subvenciones concretas, las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

En el punto 4 de la precitada base establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se efectuará mediante régimen de concurrencia competitiva previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.

Cuarto.- El artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que los órganos de las Administraciones Públicas o cualesquiera entes que propongan el establecimiento de subvenciones, con carácter previo, deberán concretar en un plan estratégico de subvenciones los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación, el

plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación, supeditándose en todo caso al cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria.

Quinto.- Los artículos 11 y 12 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, determina el ámbito temporal y contenido de los planes estratégicos.

Sexto.- El Plan Estratégico de la gestión de subvenciones públicas en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Fuerteventura 2025-2027, aprobado en sesión plenaria, de 28 de febrero de 2025, recoge la necesidad de impulsar económicamente a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganaderas de la isla de Fuerteventura para la mejora de la sanidad de los rebaños y por consiguiente de las producciones pecuarias, disminución de bajas, menor riesgo sanitario de los ganaderos y de la población en general y productos más salubres y con menos riesgo para los consumidores. Asimismo, impulsar económicamente proyectos de inversiones inventariables en medios productivos, instalaciones o equipamientos para la mejora y modernización de la eficacia productiva de su actividad.

Séptimo.- Para la presente convocatoria pública de subvenciones genéricas, en régimen de concurrencia competitiva, y para las diferentes líneas de subvenciones, existe crédito adecuado y suficiente en las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Línea 1.- Subvención a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera:

Documento contable de retención de crédito multiplicativo, de fecha 20 de julio de 2026, con número de operación y referencia 220260031354 y 22026004974 respectivamente, por importe de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 41360.4140C.4890326 denominada “Subvención Asociaciones Defensa Sanitaria Ganadera Fuerteventura”.

Línea 4.- Subvenciones para el Fomento de la Recría Ganadera:

Se ha obtenido documento contable de retención de crédito multiplicativo, de fecha 20 de julio de 2026, con número de operación y referencia 220260031354 y 22026004975, respectivamente, por importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 41360.4140C.4790126 denominada “Subvención Ayudas Agropecuarias y Pesqueras”.

Línea 13.- Subvención ayudas agropecuarias y pesqueras individuales para inversiones inventariables:

Documento contable de retención de crédito multiplicativo, de fecha 20 de julio de 2026, con número operación y referencia 220260031354 y 22026004976 respectivamente, por importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 41360.4140C.7700026 denominada “Subvención ayudas agropecuarias y pesqueras”.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles en la presente convocatoria pública de subvenciones genéricas en materia de agricultura, ganadería y pesca del Cabildo de Fuerteventura es por importe de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (1.675.000,00 €).

La presente convocatoria fija, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una modificación de crédito en la modalidad de suplemento de créditos. No obstante, la efectividad de la cuantía adicional

queda condicionada a la declaración de disponibilidad de la modificación presupuestaria, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, todo ello de conformidad con lo establecido con el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Octavo.- La presente convocatoria pública de subvenciones se ajusta en todo a las normas establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Cabildo de Fuerteventura, adecuándose al artículo 13 de la precitada Ordenanza.

Noveno.- Visto la ordenanza específica reguladora de las bases que han de regir la tramitación y concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca, aprobadas por acuerdo del Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión extraordinaria, celebrada el 21 de mayo de 2026, publicada en el BOP de Las Palmas número 81, de fecha 8 de julio de 2026.

Por todo lo que antecede, de conformidad con la Ordenanza Específica, el art. 48 del Reglamento Orgánico de Funcionamiento del Cabildo de Fuerteventura, del acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 27 de febrero de 2024, y de las atribuciones conferidas por el Decreto de la Presidencia número 885/2024 de fecha 23 de febrero de 2024, con lo dispuesto en la base 46ª de las Bases de Ejecución del Presupuesto General de este Cabildo Insular para la anualidad 2026, y en aplicación del artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, como órgano competente.

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

PRIMERO.- Autorizar el gasto de la presente convocatoria pública de subvenciones, por importe de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (1.675.000,00 €).

El crédito disponible es adecuado y suficiente para la autorización del presente gasto, el cual se imputará al documento contable de retención de crédito multiplicativo, de fecha 20 de julio de 2026, con número de operación 220260031354, y, según las líneas de subvenciones convocadas para la presente convocatoria pública de subvenciones genéricas, la aplicación presupuestaria será la siguiente:

Línea 1.- Subvención a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera:

Documento contable de retención de crédito multiplicativo, de fecha 20 de julio de 2026, con número de referencia 22026004974, por importe de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 41360.4140C.4890326 denominada "Subvención Asociaciones Defensa Sanitaria Ganadera Fuerteventura".

Línea 4.- Subvenciones para el Fomento de la Recría Ganadera:

Documento contable de retención de crédito multiplicativo, de fecha 20 de julio de 2026, con número de referencia 22026004975, por importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 41360.4140C.4790126 denominada "Subvención Ayudas Agropecuarias y Pesqueras".

Línea 13.- Subvención ayudas agropecuarias y pesqueras individuales para inversiones inventariables:

Documento contable de retención de crédito multiplicativo, de fecha 20 de julio de 2026, con número de referencia 22026004976, por importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 41360.4140C.7700026 denominada "Subvención ayudas agropecuarias y pesqueras".

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles en la presente convocatoria pública de subvenciones genéricas en materia de agricultura, ganadería y pesca del Cabildo de Fuerteventura es por importe de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (1.675.000,00 €).

La presente convocatoria fija, además de la cuantía total máxima dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión por depender de un aumento de los créditos derivado de una modificación de crédito. No obstante, la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de la modificación presupuestaria, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, todo ello de conformidad con lo establecido con el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SEGUNDO.- Convocar públicamente la concesión de subvenciones genéricas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de agricultura, ganadería y pesca para las Línea 1.- Subvención a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera, Línea 4.- Subvenciones para el Fomento de la Recría Ganadera, y Línea 13.- Subvención ayudas agropecuarias y pesqueras individuales para inversiones inventariables, del Cabildo de Fuerteventura, anualidad 2026.

Transcripción literal del texto de la convocatoria pública de subvenciones genéricas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de agricultura, ganadería y pesca:

“CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES GENÉRICAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, EN MATERIA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA PARA LAS LINEAS DE SUBVENCIONES: LÍNEA 1.- SUBVENCIONES A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA, LÍNEA 4.- SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA RECRÍA GANADERA, Y, LÍNEA 13.- SUBVENCION AYUDAS AGROPECUARIAS Y PESQUERAS INDIVIDUALES PARA INVERSIONES INVENTARIABLES, DEL CABILDO DE FUERTEVENTURA, ANUALIDAD 2026.

De acuerdo con el Plan Estratégico de Subvenciones en materia de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo Insular de Fuerteventura, anualidades 2025-2027, y la Ordenanza Específica reguladora de las subvenciones genéricas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de agricultura, ganadería y pesca aprobada por acuerdo del Pleno en sesión extraordinario, celebrado el día 21 de mayo de 2026.

El Cabildo de Fuerteventura realiza convocatoria pública de subvenciones genéricas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de agricultura, ganadería y pesca, para las líneas de subvenciones: Línea 1.- Subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, Línea 4.- Subvenciones para el Fomento de la Recría Ganadera, y, Línea 13.- Subvención ayudas Agropecuarias y Pesqueras Individuales para Inversiones Inventariables, anualidad 2026.

1. MARCO LEGAL

La presente convocatoria pública de subvenciones genéricas, en régimen de concurrencia competitiva, está regulada por la Ordenanza Específica aprobada por el Pleno del Cabildo de Fuerteventura en sesión extraordinaria, celebrada el 21 de mayo de 2026, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas nº81, de 8 de julio de 2026, la Ordenanza General reguladora de subvenciones del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobada el 30 de diciembre de 2004, y publicada en el BOP Las Palmas nº23, de 18 de febrero de 2005, dentro del marco de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones, el Reglamento

de la Ley General de Subvenciones aprobado por R.D. 887/2006 de 21 de julio, además de lo dispuesto en la presente convocatoria.

2. **CRÉDITO PRESUPUESTARIO**

Las aplicaciones presupuestarias y los créditos disponibles para la presente convocatoria pública de subvenciones genéricas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de agricultura, ganadería y pesca, para las líneas de subvenciones: Línea 1.- Subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, Línea 4.- Subvenciones para el fomento de la cría ganadera, y, Línea 13.- Subvención ayudas Agropecuarias y Pesqueras Individuales para Inversiones Inventariables, del Cabildo de Fuerteventura, presentan el detalle siguiente:

Subvenciones	Aplicaciones Presupuestarias	Denominación	Dotación (€)
GENERICAS	41360.4140C.4790126	SUBVENCIÓN AYUDAS AGROPECUARIAS Y PESQUERAS	800.000,00
	41360.4140C.4890326	SUBVENCIÓN ASOCIACIONES DEFENSA SANITARIA GANADERA FUERTEVENTURA	75.000,00
	41360.4140C.7700026	SUBVENCIÓN AYUDAS AGROPECUARIAS Y PESQUERAS	800.000,00
TOTAL			1.675.000,00

El importe máximo del crédito destinado a la financiación de las diferentes líneas de subvenciones reguladas por la presente convocatoria pública de subvenciones genéricas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de agricultura, ganadería y pesca, Línea 1.- Subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, Línea 4.- Subvenciones para el Fomento de la Cría Ganadera, y, Línea 13.- Subvención ayudas Agropecuarias y Pesqueras Individuales para Inversiones Inventariables, es de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (1.675.000,00 €), con cargo a las aplicaciones presupuestarias siguientes:

Línea 1.- Subvención a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera:

Se ha obtenido documento contable de retención de crédito multiplicativo, de fecha 20 de julio de 2026, con número de operación y referencia 220260031354 y 22026004974, respectivamente, por importe de SETENTA Y CINCO MIL EUROS (75.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 41360.4140C.4890326 denominada “*Subvención Asociaciones Defensa Sanitaria Ganadera Fuerteventura*”.

Línea 4.- Subvenciones para el Fomento de la Cría Ganadera:

Se ha obtenido documento contable de retención de crédito multiplicativo, de fecha 20 de julio de 2026, con número de operación y referencia 220260031354 y 22026004975, respectivamente, por importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 41360.4140C.4790126 denominada “*Subvención Ayudas Agropecuarias y Pesqueras*”.

Línea 13.- Subvención Ayudas Agropecuarias y Pesqueras Individuales para Inversiones Inventariables:

Se ha obtenido documento contable de retención de crédito multiplicativo, de fecha 20 de julio de 2026, con número operación y referencia 220260031354 y 22026004976, respectivamente, por importe de OCHOCIENTOS MIL EUROS (800.000,00 €), con cargo a la aplicación presupuestaria 41360.4140C.7700026 denominada “*Subvención Ayudas Agropecuarias y Pesqueras*”.

La cuantía total máxima de las subvenciones convocadas, dentro de los créditos disponibles, en la presente convocatoria pública de subvenciones genéricas en materia de agricultura, ganadería y pesca, Línea 1.- Subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, Línea 4.-

Subvenciones para el Fomento de la Recría Ganadera, y, Línea 13.- Subvención ayudas Agropecuarias y Pesqueras Individuales para Inversiones Inventariables, del Cabildo de Fuerteventura es por importe de UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (1.675.000,00 €).

La presente convocatoria fija, además de la cuantía total máxima, dentro de los créditos disponibles, una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria. Resultará admisible la fijación de la cuantía adicional cuando los créditos a los que resulta imputable no estén disponibles en el momento de la convocatoria, pero cuya disponibilidad se prevea obtener en cualquier momento anterior a la resolución de concesión, por depender de un aumento de los créditos derivado de una modificación de crédito en la modalidad de transferencia de créditos. No obstante, la efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la declaración de disponibilidad de la modificación presupuestaria, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención, todo ello de conformidad con lo establecido con el artículo 58 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3. GASTOS SUBVENCIONABLES

1.- Se consideran gastos subvencionables, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes convocatorias de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2.- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la correspondiente convocatoria.

3.- Las inversiones se aprobarán según presupuesto presentado, se deberá aportar tres presupuestos, si la inversión solicitada supera la cuantía de 40.000,00 euros de coste por ejecución de obra o de 15.000,00 euros en el supuesto de suministro de bienes de equipo.

En caso de que la inversión se encuentre iniciada se deberá aportar presupuesto o factura de la inversión ya abonada por el solicitante, con independencia del importe.

En ningún caso serán subvencionables:

Los gastos que se realicen a favor de las personas o entidades a las que se refiere el artículo 29.7 de la Ley General de Subvenciones.

4. REQUISITOS GENERALES DE LOS BENEFICIARIOS

Los requisitos para obtener la condición de beneficiario serán los establecidos en los preceptos básicos contenidos en la Ley General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo, señalando con carácter general los siguientes:

- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con la Hacienda Pública (Estatual y Canaria) y con la Seguridad Social.
- Tener su residencia fiscal en Fuerteventura.
- Hallarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.
- No tener pendiente justificaciones de subvenciones concedidas con anterioridad.
- No tener deuda pendiente de pago con el Cabildo Insular de Fuerteventura.

5. COMPATIBILIDAD

Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración, entes públicos o privados,

nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. En ningún caso, la suma total de las ayudas percibidas podrá ser superior al coste total de la actividad subvencionada.

6. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

Las personas beneficiarias de las subvenciones estarán sujetas a las siguientes obligaciones:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención, así como justificar el importe concedido de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma que se determine reglamentariamente, y sin perjuicio de lo establecido en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley General de Subvenciones y que se incluyen en el artículo 7 de la presente convocatoria.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones.

7. ACREDITAR LA PUBLICIDAD DADA A LA SUBVENCIÓN

Las medidas de difusión deberán adecuarse al objeto subvencionado, tanto en su forma como en su duración, estableciendo, en todo caso, como obligatoria la inclusión de la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura o Identidad Corporativa Gráfica, y de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

Cuando el programa, actividad, inversión o actuación disfrutara de otras fuentes de financiación y el beneficiario viniera obligado a dar publicidad de esta circunstancia, los medios de difusión de la subvención concedida, así como su relevancia deberán ser análogos a los empleados respecto a las otras fuentes de financiación.

La utilización de la imagen institucional del Cabildo Insular de Fuerteventura deberá limitarse exclusivamente a la finalidad de dar a conocer el carácter subvencionado de la actividad, programa, inversión o actuación, y se ajustará a los criterios generales que establezca el Cabildo Insular de Fuerteventura.

8. LINEAS DE SUBVENCION

De acuerdo con el Plan Estratégico 2025-2027, aprobado por el Pleno del Cabildo Insular de Fuerteventura en sesión ordinaria, celebrada el día 28 de febrero de 2025, se convocan subvenciones genéricas, en régimen de concurrencia competitiva, en materia de agricultura, ganadería y pesca, Línea 1.- Subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria, Línea 4.- Subvenciones para el Fomento de la Recría Ganadera, y, Línea 13.- Subvención ayudas Agropecuarias y Pesqueras Individuales para Inversiones Inventariables, cuya actuación y objeto se adecuan a lo estipulado en la Ordenanza Específica reguladora de la concesión de subvenciones genéricas a los sectores agrícola, ganadero y pesquero de Fuerteventura.

Las diferentes líneas de actuación y objeto para la presente convocatoria pública de subvenciones son las siguientes:

LÍNEA 1. SUBVENCIONES A LAS AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA

Beneficiarios:

Agrupaciones de Defensa Sanitaria Ganadera radicadas en Fuerteventura, con ámbito de actuación en la isla de Fuerteventura.

Objeto:

Realización de programas de medidas higiénico sanitarias, comunes a los integrantes de la ADSG, con objeto de mejorar la sanidad de sus rebaños, disminución de bajas y mejora sanitaria de las producciones.

Documentación específica:

- a) Solicitud de Subvención - **ANEXO I. Solicitando el abono anticipado.**
- b) Código de identificación fiscal.
- c) Estatutos y Acta de Constitución de la ADSG.
- d) Acreditación del representante de la persona jurídica actualizado.
- e) Programa sanitario o Memoria descriptiva de las actividades para el que se solicita la ayuda.
- f) Presupuesto detallado de la actuación o actuaciones objeto de la subvención.
- g) Plan de financiación o previsión de ingresos y gastos. Este documento deberá presentarse debidamente rubricado en todas sus páginas.
- h) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, con fecha de la presentación de la solicitud de subvención.
- i) Declaración Responsable – **ANEXO II**, suscrito por el Presidente de la ADSG, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Disposiciones Adicionales que la desarrolla, por lo que puede legalmente obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- j) Declaración jurada de subvenciones recibidas o solicitadas para el mismo fin.
- k) Modelo de Alta a Terceros del Cabildo.

En el supuesto de no haberse presentado con anterioridad o en el caso de modificación de datos personales o bancarios, se deberá aportar el original del Impreso Modelo de Alta a Terceros del Cabildo (modelo disponible en la página web www.cabildofuer.es). Una vez cumplimentado, este modelo se acompañará de la documentación correspondiente, debiendo estar certificado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada.

Cualquier otra documentación que permita verificar fehacientemente los requisitos específicos establecidos en la convocatoria con valor probatorio admisible en Derecho.

La dotación presupuestaria para las subvenciones de la línea 1. subvenciones a las agrupaciones de defensa sanitaria es de 75.000,00 €

Abono de subvenciones de la línea 1.- Subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria

El abono se realizará mediante transferencia, previa justificación de haber realizado la actividad que le sirve de fundamento a la concesión, conforme a los requisitos contemplados en las Bases Reguladoras. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Los posibles beneficiarios de la subvención de la línea 1.- Subvenciones a las Agrupaciones de Defensa Sanitaria de Ganado, podrán solicitar el abono anticipado de la subvención concedida, y en su caso obtenerse, pero deberá ser justificada en los plazos indicados en la presente convocatoria. Asimismo, en la solicitud de la subvención **ANEXO I** deberá indicarse que se solicita el abono anticipado.

Límites máximos de subvención:

Hasta el 100% del presupuesto aprobado según disponibilidad presupuestaria. La consignación presupuestaria existente será distribuida proporcionalmente a las cabezas de ganado acogidas al programa sanitario de cada ADS.

El máximo de ayuda por UGM se establecerá de acuerdo a la siguiente formula:

Cantidad a subvencionar por UGM con derecho ayuda =

(Cantidad total asignada a la ayuda) / (Número de UGM con derecho a subvención de todos los programas sanitarios)

Cantidad de ayuda por cada ADS = UGM X CANTIDAD A SUBVENCIONAR POR UGM CON DERECHO AYUDA

Plazo de ejecución de los programas de medidas higiénico sanitarias:

Las actividades subvencionadas deberán ejecutarse dentro del plazo de 12 meses, a contar desde el día 1 de enero de 2026 hasta el día 31 de diciembre de 2026.

Plazo y forma de justificación de la subvención a las ADSG:

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención concedida será de 1 mes a contar desde la fecha de finalización del plazo de ejecución del programa de medidas higiénico sanitaria subvencionada, siendo el plazo para justificar hasta el día 31 de enero de 2027.

- 1. La persona beneficiaria de la subvención deberá presentar la siguiente documentación para la declaración de la justificación de la subvención:**
 - a) Escrito del presidente de la ADSG dirigido al Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Fuerteventura, solicitando se declare la justificación total de la subvención concedida por el Cabildo, presentado mediante la sede electrónica de la corporación.
 - b) Censo de ganaderos adscritos al programa sanitario de la ADSG actualizado.
 - c) Declaración responsable de veracidad de la documentación aportada en formato

- digital.
- d) Memoria económica justificativa de la inversión concedida a la ADSG de la anualidad correspondiente (se incluirá cuenta justificativa con detalle del coste total del proyecto y/o actividad, se incluirá relación numerada de facturas conteniendo los datos del acreedor/a, concepto, importe, fecha de emisión, y fecha de pago).
 - e) Informe de las actuaciones realizadas objeto de la subvención concedida; con detalle de las actividades realizadas en relación a las explotaciones que conforman la asociación, y detalle de haber cumplido con lo establecido en el programa sanitario básico de la ADSG.
 - f) Certificados, actualizados, de estar al corriente en la Agencia Tributaria Estatal, en la Agencia Tributaria Canaria y en la Seguridad Social.
2. **Los gastos se acreditarán mediante la presentación de las facturas** y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya y que contendrá entre otros, los siguientes datos: número y, en su caso, serie, fecha de su expedición y del pago, nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, NIF o CIF, domicilio, descripción de las operaciones, tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.
3. **La acreditación del pago de las facturas**, dependerá de la modalidad utilizada, y podrá consistir en:
- **Pago por transferencia.** Se justificará mediante resguardo o comprobante impreso de la orden de transferencia realizada en el que figure el cargo realizado.
 - **Pago por domiciliación bancaria.** Se justificará mediante notificación bancaria de adeudo donde figure el cargo de la domiciliación.
 - **Pago por cheque nominal.** Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y donde figure el cargo del cheque y una justificación bancaria de dicho cargo.
 - **Pago con tarjeta.** Se justificará mediante el resguardo original del pago con tarjeta unido a la correspondiente factura.
 - **Pago en metálico.** Se justificará mediante factura con la expresión “pagado” firmada y sellada por el proveedor y, preferiblemente (aunque no obligatoriamente) acompañada del recibí firmado por el proveedor. No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000,00 euros o su contravalor en moneda extranjera. En todo lo referido a las limitaciones de los pagos en efectivo, se estará a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

LINEA 4.- SUBVENCIONES PARA EL FOMENTO DE LA RECRÍA GANADERA

Beneficiarios:

Ganaderos y sociedades ganaderas con actividad y residencia fiscal en Fuerteventura.

Objeto:

Fomentar el crecimiento de la cabaña ganadera de la Isla de Fuerteventura, para el aumento de la producción láctea y la industria quesera.

Requisitos:

- 1) Ser titular de una explotación ganadera ubicada en la isla de Fuerteventura, inscrita y en situación de alta en el Registro General de Explotaciones Ganaderas (REGA).
- 2) Desarrollar la actividad ganadera en la Isla de Fuerteventura.
- 3) Ser productor profesional.

- 4) El beneficiario se comprometerá a mantener la actividad ganadera un año como mínimo, desde el cobro de la ayuda.

Documentación específica:

- a) Solicitud de Subvención - **ANEXO I. Solicitando el abono anticipado.**
- b) NIF (Acreditación de la personalidad del beneficiario).
- c) CIF (Código de identificación fiscal).
- d) Registro de Explotaciones Ganaderas del ganado caprino y ovino, actualizado con fecha anterior al día 28 de febrero del año de la convocatoria.
- e) Acreditación del representante de la persona jurídica actualizado.
- f) Certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y autonómicas y de la Seguridad Social, con fecha de la presentación de la solicitud de subvención.
- g) Declaración Responsable – **ANEXO II**, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Disposiciones Adicionales que la desarrolla, por lo que puede legalmente obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- h) Declaración jurada de subvenciones recibidas o solicitadas para el mismo fin.
- i) Modelo de Alta a Terceros del Cabildo.

En el supuesto de no haberse presentado con anterioridad o en el caso de modificación de datos personales o bancarios, se deberá aportar el original del Impreso Modelo de Alta a Terceros del Cabildo (modelo disponible en la página web www.cabildofuer.es). Una vez cumplimentado, este modelo se acompañará de la documentación correspondiente, debiendo estar certificado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada.

Cualquier otra documentación que permita verificar fehacientemente los requisitos específicos establecidos en la convocatoria con valor probatorio admisible en Derecho.

Dotación presupuestaria de la subvención de la línea 4.- Subvenciones para el Fomento de la Recría Ganadera es de 800.000,00 €

Abono de subvenciones de la línea 4.- Subvenciones para el Fomento de la Recría Ganadera

Las subvenciones concedidas al amparo de la Línea 4.- Subvenciones para el Fomento de la Recría Ganadera de la presente convocatoria, se abonarán mediante **abono anticipado del 100 % del importe concedido**, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Reglamento de dicha Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, por el que se establece el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como en las restantes disposiciones que resulten de aplicación.

El pago anticipado quedará condicionado a que el beneficiario reúna los requisitos exigidos por la normativa vigente para obtener la condición de beneficiario y para percibir subvenciones públicas en el momento de dictarse la resolución de concesión y, en su caso, en el momento de ordenarse el pago.

Justificación de subvenciones de la línea 4.- Subvenciones para el Fomento de la Recría Ganadera:

La justificación de la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 30.7 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al concederse la ayuda en atención a la concurrencia de una determinada situación en el beneficiario, sin que resulte exigible la presentación de cuenta justificativa.

A estos efectos, el órgano instructor comprobará de oficio el cumplimiento de los requisitos que fundamentan la concesión mediante el control administrativo de las producciones declaradas y publicadas correspondientes al año anterior al de la convocatoria para acogerse a la Acción III

«Ayuda a la producción láctea de caprino y ovino de origen local», concretamente a la Subacción 6.2 «Ayuda al productor», así como mediante la verificación de los restantes requisitos establecidos en las bases reguladoras y en la presente convocatoria.

Límites máximos de subvención:

Para un mejor reparto de la ayuda entre los beneficiarios de la misma y fomento de la Recría en las explotaciones con censos más reducidos se establece un límite máximo de 35.000,00 €, distribuyendo el total del importe de la convocatoria entre todas las solicitudes estimadas que no excedan el límite máximo.

Criterios de valoración y cálculo de la cuantía.

Siendo el objeto de esta ayuda el aumento de la cabaña ganadera de Fuerteventura, mermada en los últimos años por las consecuencias indirectas excepcionales, se opta por determinar la cuantía en base a la producción láctea del año anterior al de la convocatoria, de las explotaciones que se acojan a la ayuda.

Dentro del Programa de Opciones específicas por el alejamiento y la insularidad para Canarias (POSEI), se encuentran dos acciones cuya finalidad es fomentar la producción y el consumo de leche de origen local, en concreto la Acción III de Ayuda a la producción láctea de caprino y ovino de origen local, en sus dos subacciones:

Subacción 6.1. Ayuda a la industria láctea.

Subacción 6.2. Ayuda al productor.

En este programa de ayudas, en el Resuelvo Quinto de la Orden de convocatoria, en el apartado 3b, se usa la producción láctea estimada, para comprobar la capacidad productiva de la explotación, cotejando con el censo de reproductoras presentes en el Registro de Identificación Individual de Animales (RIIA) de la misma explotación. Quedando las cifras estimadas de producción, en:

- **Caprino: 839,5 litros anuales o 2,3 litros al día.**

- **Ovino: 332,15 litros anuales o 0,91 litros al día.**

De este modo para la convocatoria de la presente ayuda y teniendo en cuenta lo anterior, se procederá a comprobar las declaraciones anuales de producción de leche realizadas en la herramienta INFOLAC, correspondientes al ejercicio anterior, soportadas mediante documento mercantil de venta de la producción quesera/láctea. Esta cifra se dividirá entre los 839,5 litros de producción anual estimada recogida en el POSEI, para determinar el número de reproductoras presentes en la explotación el año anterior al de la convocatoria y así poder estimar un porcentaje de recría que sea objeto de derecho de ayuda, que se establece en el 50% del ganado productor adulto del año anterior.

Quedando el cálculo de la cuantía de la siguiente forma:

Litros declarados en INFOLAC año anterior* por la explotación

839,5

= Nº reproductoras presentes año anterior* por explotación (A)

Nº de reproductoras presentes en explotación año anterior* X 0,50 = **NÚMERO DE RECRÍA CON DERECHO SUBVENCIÓN (B)**

** A efectos de este procedimiento, se refiere al año natural inmediato anterior al de la convocatoria.*

De este modo, el cálculo de la ayuda a cobrar por animal de recría con derecho a ayuda se realizará por la fórmula:

Cantidad total asignada a la ayuda

Número de recría con derecho a subvención
de todas las explotaciones solicitantes

= **CANTIDAD SUBVENCIONAR POR ANIMAL DE RECRÍA CON DERECHO AYUDA (C)**

Finalmente, la cantidad total de ayuda por explotación se obtendrá como resultado de la siguiente fórmula:

B X C = Cantidad de ayuda por cada explotación

LÍMITE SUPERIOR:

Para un mejor reparto de la ayuda entre los beneficiados de la misma y fomento de la recría en las explotaciones con censos más reducidos, se establece un límite por explotación que se fijara en el momento que se conozca el crédito disponible para ese ejercicio, por lo que dicho límite se reflejara en la presente convocatoria.

LINEA 13. SUBVENCIÓN AYUDAS AGROPECUARIAS Y PESQUERAS INDIVIDUALES PARA INVERSIONES INVENTARIABLES

Beneficiarios:

- Agricultores, ganaderos, pescadores, marineros, armadores de buques de pesca lista tercera y sociedades agrarias y pesqueras.
- Asociaciones agrícolas, ganaderas y pesqueras siempre que no se convoque su línea específica.

Objeto:

Financiar proyectos de inversiones inventariables en medios productivos, instalaciones o equipamientos para la mejora y modernización de la eficacia productiva de su actividad. Quedan excluidos vehículos y compra de ganado, salvo los vehículos isotermos destinados a la comercialización de la producción propia.

Las inversiones, acciones o actividades deben realizarse y aplicarse en Fuerteventura.

Documentación específica:

- a) Solicitud de Subvención - **ANEXO I**.
- b) NIF (Acreditación de la personalidad del beneficiario).
- c) Presupuestos detallados o facturas proforma.
- d) Documento de titularidad de la explotación (debidamente liquidado).
- e) Titulación y documentación del buque, objeto de la nueva adquisición o mejora, debidamente despachada para pesca o con permiso de construcción o reformas en su caso.
- f) Documentación acreditativa de la actividad, y profesionalidad (IRPF del titular de la explotación, cuando sea necesario acreditar, tener o no tener, ingresos procedentes de la actividad, alta censal, e informe de vida laboral).
- g) Informe de vida laboral, de un código de cuenta de cotización, cuando sea necesario acreditar tener mano de obra asalariada, e informe de la media de trabajadores en alta durante el periodo que se determine en la convocatoria
- h) En caso de nueva implantación: Informe de vida laboral. Alta censal
- i) Memoria descriptiva: documento detallado explicando la inversión inventariable que se va a realizar (maquinaria, instalaciones, equipamiento), justificando su necesidad para la explotación o embarcación. Además, plano de situación o planos catastrales de las fincas indicando polígono y parcela catastral. Plan de Financiación. Presupuestos o Facturas Proforma: deberá aportar facturas proformas detalladas de las inversiones.
- j) Autorizaciones necesarias en cada caso (estar en posesión o en trámite).
- a) Declaración responsable – **ANEXO II**, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Disposiciones Adicionales que la desarrolla, por lo que puede legalmente obtener la condición de beneficiario de subvenciones.
- k) Declaración responsable de originalidad de las inversiones – **ANEXO VII**.
Declaro que las inversiones por las que solicito la subvención son auténticas, corresponden a mi actividad, cumplen los requisitos de la convocatoria y la información que presento es verdadera.
- l) Modelo de Alta a Terceros del Cabildo.

En el supuesto de no haberse presentado con anterioridad o en el caso de modificación de datos personales o bancarios, se deberá aportar el original del Impreso Modelo de Alta a Terceros del Cabildo (modelo disponible en la página web www.cabildofuer.es). Una vez cumplimentado, este modelo se acompañará de la documentación correspondiente, debiendo estar certificado por la entidad bancaria en la que tenga la cuenta en la que desea se le ingrese el importe de la ayuda. Esta cuenta deberá mantenerse abierta hasta que se haga efectivo el pago de la ayuda solicitada.

- m) Certificados de estar al corriente con sus obligaciones tributarias y con la seguridad social.

Además, en caso de personas jurídicas

- n) Código de identificación fiscal, CIF.
- o) Documentación acreditativa del domicilio social.
- p) Acreditación del representante.
- q) NIF del representante.
- r) Estatutos o escritura de constitución.
- s) Declaración responsable, en la que se haga constar que el objeto principal de la sociedad está relacionado con la producción, transformación o comercialización de sus producciones o bien la adquisición de insumos para sus socios – **ANEXO VIII**.
- t) Certificado de número de socios. Cuando sea necesario acreditar que al menos la mitad de los socios, son socios profesionales o que al menos la mitad de los trabajadores son fijos de plantilla o indefinidos afiliados en la Clasificación Nacional de Actividades Económicas (CNAE) correspondientes a actividades agrícolas, ganaderas o pesqueras.
- u) Cuando el destino de los fondos públicos sea la construcción o adquisición de bienes de activos fijos inventariables, el beneficiario debe presentar compromiso de no enajenarlos o cederlos durante un plazo no inferior a cinco (5) años – **ANEXO IX**.

A efectos de lo previsto en el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presentación de la solicitud por parte del beneficiario conllevará la autorización al órgano gestor para recabar los certificados a emitir por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social, salvo indicación en contra del solicitante.

En el caso de no autorizar expresamente la consulta u obtención de datos por el Cabildo Insular de Fuerteventura en el anexo I, deberá aportar:

- Certificado de Situación Censal de Actividades Económicas emitido por la Hacienda Estatal.
- Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y/o fiscales con la Hacienda Estatal.
- Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones tributarias y/o fiscales con la Hacienda Autónoma Canaria.
- Certificado acreditativo de estar al corriente en las obligaciones con la Tesorería General de la Seguridad Social.

No obstante, el órgano instructor podrá requerir al interesado, en cualquier momento del procedimiento, otra documentación que permita verificar fehacientemente los requisitos específicos establecidos en la convocatoria con valor probatorio admisible en Derecho.

Dotación presupuestaria de la subvención de la línea 13.- subvención ayudas agropecuarias y pesqueras individuales para inversiones inventariables es de 800.000,00 €

Abono de la subvención de la línea 13.- subvención ayudas agropecuarias y pesqueras individuales para inversiones inventariables:

El abono se realizará mediante transferencia, previa justificación de haber realizado la

actividad, que le sirve de fundamento a la concesión conforme a los requisitos contemplados en las Bases Reguladoras. No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no esté al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro. A tales efectos los certificados aportados por el beneficiario deben estar en vigor a la fecha del pago.

Límite máximo de subvención de la línea 13.- subvención ayudas agropecuarias y pesqueras individuales para inversiones inventariables:

Beneficiarios	Presupuesto aprobado	Subvención máxima
Productores a título principal y asociaciones a título principal	75 %	40.000
Productores profesionales, sociedades profesionales y primera implantación	50 %	25.000
Productores a tiempo parcial	40 %	15.000
Productores No profesionales	30 %	10.000

Criterios de valoración de la línea 13.- subvención ayudas agropecuarias y pesqueras individuales para inversiones inventariables:

La valoración de las solicitudes a efectos de su comparación y del establecimiento de un orden de prelación en la concesión de las subvenciones, se llevará a cabo asignando a las solicitudes presentadas la siguiente puntuación:

CRITERIOS GENERALES		Puntos
- Jóvenes productores a título principal.		20
- Persona jurídica, siempre que al menos el 50 % de los socios sean jóvenes productores a título principal		
- Productores y asociaciones a título principal.		15
- Productores y asociaciones profesionales y primera implantación		10
CRITERIOS ESPECÍFICOS AGRICULTORES		Puntos
Por tamaño de explotación (utas/superficie de cultivo) según anexo	De 0,5 hasta 1 uta	3
	Más de 1 y hasta a 2 utas	2
	Más de 2 y hasta 3 utas	1
Si se trata de explotaciones inscritas en el Registro de Operadores de Producción Ecológica de Canarias (en adelante ROPE) y las inversiones objeto de subvención la realiza en el subsector concreto en el que está inscrito.		1
CRITERIOS ESPECÍFICOS GANADEROS		Puntos
Por tamaño de explotación (utas/UGM) según anexo	De 0,5 hasta 1 uta	3
	Más de 1 y hasta a 2 utas	2
	Más de 2 y hasta 3 utas	1
Si se trata de explotaciones inscritas en entidades calificadoras de calidad (Consejo Regulador del Queso Majorero)		1
CRITERIOS ESPECÍFICOS PESCADORES		Puntos
Inversiones orientadas a mejorar la higiene, la salud, la seguridad y las condiciones de trabajo de los pescadores.		1
Nueva adquisición o mejora del buque		3

Se repartirán cuantías máximas a los peticionarios más valorados hasta el fin de los créditos. En el caso de que un mismo grupo de peticionarios obtenga la misma puntuación se repartirá de manera proporcional entre dichos peticionarios.

En el caso de que se produjera empate en la puntuación asignada a los peticionarios, se aplicará, para desempatar, la siguiente fórmula:

$$"100/\text{coste de inversión aprobada}"$$

Plazos de Ejecución de la Línea 13.- subvención ayudas agropecuarias y pesqueras individuales para inversiones inventariables:

Plazo de ejecución: serán objeto de subvención las inversiones iniciadas desde el 1 de enero de 2024 y estar ejecutadas como fecha límite el 31 de octubre de 2026.

Plazos y forma de Justificación de la Línea 13.- subvención ayudas agropecuarias y pesqueras individuales para inversiones inventariables:

El plazo máximo para presentar la justificación de la subvención concedida será de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES** a contar desde la fecha de la ejecución de las acciones o inversiones subvencionadas, siendo la fecha límite para presentar la justificación de la subvención concedida, el día 13 de noviembre de 2026.

La persona beneficiaria de la subvención deberá presentar la cuenta justificativa – **ANEXO IV**, que está disponible en la web del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://www.cabildofuer.es/cabildo/atencion-al-ciudadano/ayudas-becas-y-subvenciones/agricultura-ganaderia-y-pesca/>, que deberá incluir la siguiente documentación:

1.- **Memoria de actuación justificativa** del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de su coste y desglose de cada uno de los gastos en los que se ha incurrido, actividades realizadas y resultados obtenidos.

2.- **Los gastos se acreditarán mediante la presentación de las facturas** y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, de gastos efectivamente realizados de acuerdo al presupuesto que fundamenta la subvención, que se ajustarán a lo establecido en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación o norma que lo sustituya y que contendrá entre otros, los siguientes datos: número y, en su caso, serie, fecha de su expedición y del pago, nombre y apellidos, razón o denominación social completa, tanto del obligado a expedir factura como del destinatario de las operaciones, NIF o CIF, domicilio, descripción de las operaciones, tipo o tipos impositivos, en su caso, aplicados a las operaciones.

3.- **La acreditación del pago de las facturas**, dependerá de la modalidad utilizada, y podrá consistir en:

- **Pago por transferencia.** Se justificará mediante resguardo o comprobante impreso de la orden de transferencia realizada en el que figure el cargo realizado.
- **Pago por domiciliación bancaria.** Se justificará mediante notificación bancaria de adeudo donde figure el cargo de la domiciliación.
- **Pago por cheque nominal.** Se justificará mediante copia del cheque emitido a nombre del proveedor que emite la factura y donde figure el cargo del cheque y una justificación bancaria de dicho cargo.
- **Pago con tarjeta.** Se justificará mediante el resguardo original del pago con tarjeta unido a la correspondiente factura.
- **Pago en metálico.** Se justificará mediante factura con la expresión “pagado” firmada y sellada por el proveedor y, preferiblemente (aunque no obligatoriamente) acompañada del recibo firmado por el proveedor. No podrán pagarse en efectivo las operaciones con un importe igual o superior a 1.000,00 euros o su contravalor en moneda extranjera. En todo lo referido a las limitaciones de los pagos en efectivo, se estará a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación de la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude.

9. PLAZO Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES

1. El plazo de presentación de las solicitudes será de **DIEZ (10) DÍAS** a contar desde el siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el boletín oficial de la provincia de Las Palmas. La convocatoria se publicará también en el portal web del Cabildo Insular de Fuerteventura: www.cabildofuer.es.

2. La presentación de la solicitud, así como la de la documentación complementaria, se realizará en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes se dirigirán al Ilma. Sr. Presidenta del Cabildo Insular de Fuerteventura, con sus correspondientes documentos y anexos (cumplimentados en castellano y en su totalidad), firmados por el representante de la entidad.

La presentación de la solicitud presupone la aceptación expresa, formal e incondicional de las condiciones, requisitos y obligaciones que se contienen en la misma.

Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, junto con la documentación que deba acompañarla deberán presentarse a través de la Sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: (<https://sede.cabildofuer.es>), telemáticamente (obligatorio para las personas jurídicas).

Asimismo, podrá presentarse a través de los registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y por cualquiera de los medios regulados en el artículo 16.4 de la citada ley, esto es:

- a) En el registro electrónico de la Administración u Organismo al que se dirijan, así como en los restantes registros electrónicos de cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2.1.
- b) En las oficinas de Correos, en la forma que reglamentariamente se establezca.
- c) En las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.
- d) En las oficinas de asistencia en materia de registros.
- e) En cualquier otro que establezcan las disposiciones vigentes.

10. CONCURRENCIA COMPETITIVA

La presente convocatoria pública de subvenciones se realizará mediante régimen de concurrencia competitiva entre los solicitantes que accedan a la condición de beneficiarios de acuerdo a los criterios de valoración indicados en cada línea de subvención.

11. SUBSANACION, MEJORA DE LA SOLICITUD Y COMPETENCIA

Recibida la solicitud correspondiente a la presente convocatoria pública de subvenciones, el órgano colegiado, o en su caso, el órgano instructor, examinará si reúne los requisitos exigidos, y si se acompaña a la misma la preceptiva documentación, requiriéndose en caso contrario a las personas y empresas interesadas para que, en el plazo de **DIEZ (10) DÍAS**, subsanen y/o completen los documentos y/o datos que deben presentarse, advirtiéndose de que si así no lo hicieran se les tendrá por desistidas de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1, todos ellos de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Órgano Instructor: El Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca del Cabildo de Fuerteventura.

Órgano Colegiado: El Consejero Insular Delegado de Sector Primario del Cabildo de Fuerteventura, D. Enrique Pérez Brito, la Jefa de Servicio o técnico que se determine y un técnico de cada una de las Agencias de Extensión Agraria, responsable del seguimiento de los expedientes.

Órgano concedente: El Consejero Insular Delegado de Sector Primario del Cabildo de Fuerteventura.

12. PROPUESTA DE RESOLUCIÓN PROVISIONAL

El órgano instructor, a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado, formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá notificarse a los interesados mediante la inserción de la misma en el tablón de anuncios y edictos electrónicos <https://sede.cabildofuer.es> y página web www.cabildofuer.es del Cabildo de Fuerteventura, y se concederá un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** para presentar alegaciones y/o acepten la concesión de la subvención convocada en la presente convocatoria pública de subvenciones en materia de agricultura, ganadería y pesca para la anualidad 2026, todo ello, de conformidad con el artículo 19 de la Ordenanza General Reguladora de Subvenciones del Cabildo de Fuerteventura.

13. ACEPTACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

Los titulares de explotaciones dispondrán de un plazo de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir del día siguiente a la publicación de la propuesta de resolución provisional, para rechazar la ayuda o alegar los errores, omisiones y otras circunstancias que estimen convenientes. Transcurrido este plazo sin que el beneficiario manifieste objeciones a esta se entenderá tácitamente aceptada la subvención.

14. RESOLUCIÓN DEFINITIVA

La propuesta de concesión se formulará al órgano concedente, el Consejero Insular Delegado del Sector Primario del Cabildo de Fuerteventura, por el órgano colegiado a través del órgano instructor, el Servicio de Agricultura, Ganadería y Pesca, previa fiscalización por la Intervención General de la corporación.

Plazo máximo para resolver y notificar la Resolución definitiva del procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva no podrá exceder de seis meses contados a partir de la publicación de la presente convocatoria.

15. NOTIFICACIÓN

Las notificaciones que deban practicarse a los interesados en el procedimiento de concesión de subvención (subsanciones, propuestas de resolución-provisional y/o definitiva, concesión, recursos etc.), se efectuarán de acuerdo con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en los artículos 41 y siguientes de la citada ley, y se publicarán en los siguientes medios:

- Tablón de anuncios de la sede electrónica del Cabildo Insular de Fuerteventura: <https://sede.cabildofuer.es>
- Portal Web del Cabildo Insular de Fuerteventura: www.cabildofuer.es

Efecto del silencio administrativo: Desestimatorio

16. RÉGIMEN DE RECURSOS

Las resoluciones dictadas en el presente procedimiento ponen fin a la vía administrativa, y en consecuencia podrán ser recurridas potestativamente en reposición ante el mismo órgano que las ha dictado o ser impugnadas directamente ante la Sección de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria, a tenor de lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en concordancia con el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En su caso, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

El plazo para la interposición del recurso de reposición será de un mes. Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

El plazo para interponer el recurso contencioso-administrativo será de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del correspondiente acto.

En lo no dispuesto específicamente en la presente convocatoria se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Específica reguladora de estas subvenciones, la Ordenanza General de Subvenciones del Cabildo y demás marco legal.”

TERCERO.- Establecer como plazo de presentación de solicitudes DIEZ (10) días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas.

CUARTO.- Comunicar a la Base de Datos Nacional de Subvenciones el extracto de la convocatoria para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas.

QUINTO.- Esta resolución producirá sus efectos el día siguiente al de la publicación del extracto en el Boletín Oficial de la Provincia de las Palmas debiéndose publicar en el tablón de anuncios electrónico y página web de la Corporación.

Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno de la Sra. Presidenta, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales en Puerto del Rosario, a la fecha de la firma digital, el Consejero-Secretario, Víctor Modesto Alonso Falcón.